

Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado por la abogada del demandante QUIMBAYA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. el día 21 de febrero de la presente anualidad, a través del cual solicita ejecución por cánones, clausula penal, y servicios públicos a continuación del proceso verbal sumario contra los demandados.

El día 20 de enero de 2022 el despacho se constituyó en audiencia del artículo 392 del C.G.P. en la que se condenó en costas a la señora ANGELICA AGUDELO OVALLE identificada con C.C. Nro. 1.053.779.601 y en calidad de deudor solidario al señor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN con C.C. No. 4.414.916, a favor de la entidad demandante, como agencias en derecho se fijó la suma de \$624.000.

Por auto del primero de abril de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$650.799, providencia que fue notificada por estado el día 4 de abril de 2022, quedando ejecutoriada el día 7 de abril del 2022.

La demanda fue presentada previamente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal sumario de restitución inmueble arrendado, formulado a través de apoderada judicial por el señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD QUIMBAYA PROPIEDAD RAÍZ frente a los señores ANGELICA AGUDELO OVALLE y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y numeral 7 inciso 3 del artículo 384 de la misma obra civil, la parte demandante solicita la ejecución de sumas de dinero por cánones de arrendamiento, facturas de servicios públicos, y cláusula penal por incumplimiento, con base en la sentencia proferida por este despacho en el

proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble seguido en contra de los demandados.

Como la solicitud de la ejecución se presentó antes del cumplimiento de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las costas, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado a los demandados.

Afirma la abogada de la parte demandante que el inmueble ya fue restituido por los demandados.

En consecuencia, se librará mandamiento en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso, de la siguiente forma.

a.- Por los cánones de arrendamiento:

\$800.000 saldo del mes de octubre de 2021

\$1.300.000 mes de noviembre de 2021

\$1.300.000 mes de diciembre de 2021

\$1.300.000 mes de enero de 2022

\$217.000 mes de febrero de 2022

b.- Por la cláusula penal décima del contrato de arrendamiento \$3.900.000

c.- Por las agencias en derecho \$624.000

No se librará mandamiento de pago por los servicios públicos del mes de enero de 2022 en cuantía de \$150.000, toda vez que los comprobantes o recibos de las empresas de servicio público no fueron aportados con la solicitud de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación de Restitución de bien inmueble formulado a través de apoderada judicial por el señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD QUIMBAYA PROPIEDAD RAÍZ frente a los señores ANGELICA AGUDELO OVALLE y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por los cánones de arrendamiento:

\$800.000 saldo del mes de octubre de 2021

\$1.300.000 mes de noviembre de 2021

\$1.300.000 mes de diciembre de 2021

\$1.300.000 mes de enero de 2022

\$217.000 mes de febrero de 2022

b.- Por la cláusula penal décima del contrato de arrendamiento \$3.900.000

c.- Por las agencias en derecho \$624.000

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por las facturas de servicios públicos por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 075 del 11 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eabb33abe72a99d7df20fdca2f73a717bf4eb63eeb1f62f123d2cd688ee719**

Documento generado en 10/05/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>